

Expediente: **1642/13**

Carátula: **RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA C/ DOMINGUEZ MARIA ELENA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DOMINGUEZ, MARIA ELENA-DEMANDADO

27315892177 - RODRIGUEZ, ISABEL CRISTINA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1642/13



H103024503266

JUICIO: RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA c/ DOMINGUEZ MARIA ELENA s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, Julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la causa " RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA c/ DOMINGUEZ MARIA ELENA s/ COBRO DE PESOS" la medida de embargo peticionada, de cuyo estudio,

RESULTA

En fecha 12/06/2023 la letrada apoderada de la parte actora Dra. Fiorenza Deborah Antonella, solicita en atención a las constancias de autos, estando firme la planilla de intereses por capital y aprobada conforme último decreto y a fin de su ejecución, peticiona se trabé embargo definitivo sobre los fondos que la demandada DOMINGUEZ MARIA ELENA tuviere depositado por cualquier concepto en BANCO SANTANDER ARGENTINA S.S, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES Y S.A.U, MERCADO PAGO Y BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A hasta cubrir la suma de \$404.958, 00 (PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO).

A tales efectos solicita se libre oficio en el orden antes mencionado, con habilitación de día y hora atento al carácter alimentario del crédito laboral.

CONSIDERANDO

Del análisis de autos surge que por presentación de fecha 07/02/2023, la letrada peticionante practica planilla de intereses por sus capital, conforme sentencia de fondo recaída en fecha 04/07/2019, ascendiendo la misma a la suma de \$189.702,17 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS DOS CON 17/100).

En fecha 29/03/2023 el juzgado dispuso se notifique a la demandada de la actualización de planilla en su domicilio real, cedula que fuese notificada en fecha 14/04/2023 a hs 12:10 según lo informado por el oficial notificador y recibida por la demandada en autos Sra. Domínguez María Elena, habiendo vencido el plazo otorgado y toda vez que la misma no efectuó observaciones o impugnaciones sobre la misma.

Mediante informe y providencia de fecha 09/05/2023, se aprobó la planilla practicada conforme a lo dispuesto por el art 147 CPL, por lo que corresponde acceder a la medida peticionada.

Que en merito a las constancias de autos y de conformidad a las disposiciones del art 147 del CPL considero que corresponde trabar embargo definitivo, hasta cubrir las sumas de \$ 404.958,00 con más la suma de \$ 40.495,8 por acrecidas, sobre los fondos que la demandada la DOMINGUEZ MARIA ELENA DNI 11.764.321 tuviere depositado o deposite en el futuro en el BANCO SANTANDER ARGENTINA S.S, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES Y S.A.U, MERCADO PAGO Y BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro deposito del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias en forma escalonada, debiendo depositar le entidad en que la medida fuese efectiva, las sumas retenidas en el Banco Tucumán Grupo Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Deberá informar además a este juzgado sobre la medida en un plazo de 72 hs de recibida la misma, facultándose a su diligenciamiento a la Dra. Fiorenza Deborah Antonella y/o la persona que este designe con todas las responsabilidades de ley. Así lo declaro.

HONORARIOS: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I.- TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir las sumas de \$ **404.958,00** por actualización de capital, con más la suma de \$ **40.495,8** por acrecidas, sobre los fondos que la demandada la DOMINGUEZ MARIA ELENA DNI 11.764.321 tuviere depositado o deposite en el futuro en el BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES Y S.A.U, MERCADO PAGO Y BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro deposito del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias en forma escalonada (y en el orden propuesto por la embargante), debiendo depositar le entidad en que la medida fuese efectiva, las sumas retenidas en el Banco Tucumán Grupo Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Deberá informar además a este juzgado sobre la medida en un plazo de 72 hs de recibida la misma, facultándose a su diligenciamiento a la Dra. Fiorenza Deborah Antonella y/o la persona que este designe con todas las responsabilidades de ley.

En consecuencia, y para el cumplimiento de la presente, a fin de que proceda a tomar razón de la medida cautelar de embargo preventivo ordenada, líbrese oficio en **forma escalonada** a las instituciones crediticias mencionadas; en primer término al Sr. Gerente del BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., y en caso de justificarse el resultado negativo (acreditado el mismo), se deberá librar oficio al Sr. Gerente del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES Y S.A.U, en caso de

justificarse el resultado negativo (acreditado el mismo), se deberá librar oficio al Sr. Gerente de MERCADO PAGO en caso de justificarse el resultado negativo (acreditado el mismo), se deberá librar oficio al Sr. Gerente del BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento la letrada Dra. Fiorenza Deborah Antonella y/o la persona que esta designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del C.P.L. y art. 20 de la L.C.T.).-

II. A los fines de evitar inconvenientes a la hora de realizar la transferencia en caso de que resulte la medida, dispongo previo a todo trámite procédase por secretaria a la apertura de una cuenta Judicial a través del sistema Macronline a nombre del Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Una vez dado cumplimiento transcríbase en el oficio ordenado en el punto primero los datos brindados por el Banco Macro S.A.

III- COSTAS: a la demandada .

IV- HONORARIOS: oportunamente.

V- Ejecutoriado que fuera el embargo aquí dispuesto, corresponde NOTIFICAR al embargado dentro del plazo de tres días (art. 282 CPCYC).

ARCHIVESE REGISTRESE Y HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 24/07/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.